

Circulares Año 96
Circular No. 038 -96-EF/90

Lima, 22 de noviembre de 1996

Ref.: Inversiones de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

El Directorio de este Banco Central, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Ley No. 25897, el artículo 76 de su reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 206-92-EF, el Decreto Supremo N°074-96-EF y tomando en cuenta lo opinado por la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones (SAFP), ha resuelto establecer los límites individuales y globales para las inversiones que efectúen las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

En esta oportunidad se incrementan los límites individuales a que se refieren los incisos g. y h. a 35%, y el límite global para las inversiones en los incisos g, h, i, j, k y l. a 35%

I. Límites Individuales

- a. Valores emitidos por el Gobierno Central de la República del Perú 30%
- b. Valores emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú 30%
- c. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones por parte de empresas del sistema financiero 30%
- d. Bonos emitidos por empresas del sistema financiero 25%
- f. Bonos de empresas privadas, con la excepción de las del sistema financiero 35%
- g. Acciones representativas de capital social 35%
- h. Acciones de trabajo 35%
- i. Certificados de suscripción preferente 3%
- k. Productos derivados de valores que se negocien en la Rueda de Bolsa 0,1%
- l. Cuotas de fondos mutuos de inversiones en valores 3%
- m. Instrumentos financieros emitidos o garantizados por Estados o bancos centrales de países extranjeros, así como acciones y bonos emitidos por instituciones extranjeras 5%
- n. Emisiones primarias de acciones o bonos, dirigidas a financiar el desarrollo de nuevos proyectos 4%
- o. Otros valores mobiliarios
 - o.1. Letras hipotecarias 40%
 - o.2 Bonos subordinados 15%

o.3 Pagarés avalados 10%

Además, la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SAFP), en uso de la facultad que le confiere el artículo 25 del Decreto Ley No.25897, ha fijado los siguientes límites individuales para las inversiones de que tratan los incisos e) y j) de dicho numeral:

e. Instrumentos financieros de corto plazo que confieren derechos crediticios 10%

j. Colocación en operaciones de reporte 10%

II. Límites Globales

- Las inversiones en los incisos a y b 40%
- Las inversiones en los incisos c y d 40%
- Las inversiones en los incisos g, h, i, j, k y l 35%

La presente Circular entra en vigencia a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, y deja sin efecto la Circular No. 040-95-EF/90.

Atentamente,
Javier de la Rocha Marie
Gerente General